

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS FISC N°2.478-2024 "ACA
LIMITADA/HOSPITAL CLÍNICO DE LA
FUNDACIÓN DE SALUD EL TENIENTE".

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 816

SANTIAGO, 27 ENE 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en el artículo 27, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Circular Interna IP/N°37, de 31 de mayo de 2017; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°6.488, de 5 de septiembre de 2024, del "HOSPITAL CLÍNICO DE LA FUNDACIÓN DE SALUD EL TENIENTE".
- 3) El Acta N°47, de 18 de noviembre de 2024, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "ACA LIMITADA", para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador.
- 4) Informe de Fiscalización Cumplimiento de los Plazos Normativos del proceso de acreditación del "HOSPITAL CLÍNICO DE LA FUNDACIÓN DE SALUD EL TENIENTE", de 5 de febrero de 2025, elaborado por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad.
- 5) El Ordinario IP/N°3.902, de 3 de abril de 2025, que formuló cargos en contra de la Entidad Acreditadora "ACA LIMITADA".
- 6) El correo electrónico, de 15 de abril de 2025, del representante legal de la Entidad, respondiendo a la formulación de cargos.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°5 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "ACA LIMITADA", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto del incumplimiento, hasta la fecha del Informe de Fiscalización (señalado en el N°4º, de los vistos precedentes), por no haber ingresado la fecha de fin de evaluación en el Sistema Informático de Acreditación, todo esto en el marco del procedimiento de acreditación del prestador 'Hospital Clínico de La Fundación de Salud El Teniente'.*"
- 2º. Que, mediante correo electrónico de 15 de abril de 2025, la entidad, en respuesta a los cargos formulados, señala, fundamentalmente, que "*tomé conocimiento (del incumplimiento), con la recepción del acta de fiscalización del informe del prestador e inmediatamente ingresé la información al Sistema Informático de Acreditación*". Indica que, "*La causa de este incumplimiento se debe a lo reciente y poca experiencia de evaluaciones en prestadores con resultados de acreditado con observaciones y por lo tanto no tenía en mente que aplicaban los mismos plazos normativos que en el resto de las evaluaciones*". Finalmente señala que "*Espero que se considere que en las más de 90 evaluaciones realizadas nunca había olvidado este registro*".
- 3º. Que, lo sostenido por la Entidad Acreditadora sobre la demora en el ingreso de la fecha de fin de la evaluación en el SIA, no es sino el reconocimiento de la infracción imputada, mediante el Ord. IP/N°3.902, por lo que no cabe más que tener por confirmada la infracción a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, y a las demás normas reglamentarias pertinentes.
- 4º. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el

particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de evitar la demora en el ingreso la fecha de fin de evaluación, tomando para ello, los resguardos necesarios, a fin de prever y evitar tal incumplimiento, incurriendo, de ese modo, en culpa infraccional.

5º Que, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer a "ACA LIMITADA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, a la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, y las demás circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 15 Unidades de Fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1º SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "ACA LIMITADA", con N°10 de Inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, domiciliada en Avenida Kennedy N°5.600, Oficina N°1.004, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por don Patricio Nercelles Muñoz, con una multa a beneficio fiscal de 15 Unidades de Fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Hospital Clínico de La Fundación de Salud El Teniente".

2º Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3º INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "ACA LIMITADA", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4º, NOTIFÍQUESE al representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



En contra de la presente Resolución puede interponerse ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

ACR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora ACA Limitada (PNERCELLES@GMAIL.COM)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 816, con fecha de 27 de enero de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.

